

AIS-ESPAÑA
Dirección AFTN: LEANZXTA
Teléfono: +34 913 213 363
E-mail: ais@enaire.es
Web: www.enaire.es

ESPAÑA

ENAIRE
DIVISIÓN DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA
Avda. Aragón, 330. EDIFICIO 2
P.E. Las Mercedes - 28022 MADRID

AIC NACIONAL
05/20
31-DEC-20

PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE CONDICIONANTES TÉCNICOS PARA OBTENCIÓN DE FOTOGRAFÍA AÉREA, FILMACIONES AÉREAS Y CAPTACIÓN DE DATOS CON CUALQUIER TIPO DE SENSORES POR OPERADORES CIVILES

1. INTRODUCCIÓN

EL Real Decreto 1180/2018 de 21 de septiembre, regula que corresponde a CIDETMA el establecimiento de zonas restringidas al vuelo fotográfico a las que se refiere el artículo 20 de la mencionada norma. Asimismo, contempla que CIDETMA debe establecer las condiciones de uso de estas zonas.

El propósito de este documento es establecer los procedimientos que serán aplicables a todas las modalidades de fotografía aérea, incluidos cualquier tipo de filmación o captación de datos con sensores desde aeronaves o plataformas aéreas cuyo producto final sea o se asemeje a una imagen fotográfica, independientemente de los fines, aplicaciones y destinos que se pretenda dar a las mismas, por las instituciones públicas o privadas y operadores civiles.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este procedimiento es obligatorio para todos los operadores civiles que quieran desarrollar este tipo de actividad.

A efectos de las operaciones de fotografía aérea y su tratamiento administrativo, el territorio nacional se divide en dos grupos, de acuerdo con la siguiente organización:

- Zonas Restringidas al Vuelo Fotográfico (ZRVF)
- Zonas No Restringidas al Vuelo Fotográfico (ZNRVF)

Las ZRVF son aquellas zonas definidas por CIDETMA (ver Anexo 1) que requieren la adopción de ciertos condicionantes a las actividades de fotografía aérea. Estas zonas están publicadas en el AIP-España (ver ENR 5.7 Zonas restringidas al vuelo fotográfico).

Será trámite obligado, por parte del operador, la solicitud de los condicionantes técnicos, al Ministerio de Defensa a través del Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire (CECAF), el cual decidirá sobre las provisiones y cautelas que el caso exija.

Las zonas ZNRVF corresponden a todo el territorio nacional no incluido en las zonas descritas en el Anexo 1, y no necesitarán la consulta previa al Ministerio de Defensa.

Para la determinación de las zonas ZRVF del Anexo 1, se ha hecho uso del Mapa Topográfico Nacional de escala 1:25.000, y de las hojas y numeración de las mismas en que está dividido.

Es importante señalar que, además de los condicionantes para la toma de imágenes que han de tenerse en cuenta en cada una de las zonas ZRVF, el solicitante ha de tener en cuenta otro tipo de restricciones y prohibiciones al vuelo que no son objeto de este procedimiento y que debe solicitar por otras vías. En particular, como ejemplo, esta solicitud para la obtención de imágenes es independiente de la coordinación operativa oportuna que pueda ser necesaria para el vuelo, y que, en el caso de las zonas ZRVF, se realizará con posterioridad al trámite de solicitud de condicionante técnico para la toma de imágenes, pero con anterioridad a la realización del vuelo.

Quedan fuera del ámbito de este procedimiento los trámites administrativos pertinentes para la obtención de las autorizaciones, licencias o cualquier otro permiso administrativo que corresponda, para realizar estos trabajos especializados.

Los operadores de este tipo de trabajos especializados se ajustarán a las disposiciones del Reglamento del Aire, así como de cualquier otra normativa aplicable en vigor.

3. PROCEDIMIENTO

Las Instituciones Públicas o Privadas y operadores civiles, que pretendan realizar una actividad en las zonas ZRVF, dirigirán las solicitudes de condicionantes técnicos para cada trabajo de fotografía o captación de datos desde plataformas aéreas o aeronaves, al Centro Cartográfico y Fotográfico del Ejército del Aire (CECAF) a la siguiente dirección de correo electrónico:

cecaf@ea.mde.es

Las solicitudes deberán atenerse a lo establecido, según corresponda, en las instrucciones recogidas en el Anexo 2.

Para vuelos con fines cartográficos, se seguirán las normas específicas que se detallan en el Anexo 3 cuando las zonas a sobrevolar sean zonas ZRVF.

La tramitación y posterior contestación con la codificación emitida por el CECAF tendrán un período normal de validez de doce meses. A petición de las Instituciones Públicas o Privadas y los operadores civiles, las solicitudes podrán ser renovadas una sola vez.

ANEXO I

LISTA DE LAS HOJAS DEL MAPA TOPOGRÁFICO NACIONAL (MTN) ESCALA 1:25.000
RESTRINGIDAS AL VUELO FOTOGRÁFICO

HOJA	NOMBRE
0006-4	San Salvador de Serantes
0059-4	Selaya
0084-2	Espinosa de los Monteros
0119-4	Noia
0129-2	La Robla
0161-2	León
0161-4	León
0167-3	Montorio
0185-3	Pontevedra
0201-3	Belorado
0259-1	Roses
0312-1	Venta de Baños
0322-2	Remolinos
0342-4	Villabrágima
0343-3	Cigales
0354-3	Alagón
0354-4	Alagón
0364-2	La Garriga
0373-1	Quintanilla de Onésimo
0373-3	Quintanilla de Onésimo
0383-1	Zaragoza
0383-2	Zaragoza
0383-4	Zaragoza
0410-3	La Almunia de Doña Godina
0460-1	Hiendelaencina
0508-3	Cercedilla
0509-3	Torrelaguna
0535-3	Algete
0558-1	Majadahonda
0559-1	Madrid
0559-3	Madrid
0560-1	Alcalá de Henares
0560-2	Alcalá de Henares
0582-1	Getafe
0583-2	Arganda del Rey
0602-1	Navamorcuende
0627-1	Talavera de la Reina
0631-4	Ocaña
0646-2	Alaior
0647-3	Maó
0670-2	Sóller
0671-3	Inca

HOJA	NOMBRE
0696-1	Burjassot
0698-2	Palma Palma de Mallorca
0698-3	Palma Palma de Mallorca
0699-1	Porreres
0699-4	Porreres
0707-1	Logrosán
0722-3	Valencia
0750-4	Bótoa
0776-3	Montijo
0785-1	Almagro
0785-2	Almagro
0786-1	Manzanares
0790-2	Albacete
0791-1	Chinchilla de Monte-Aragón
0791-2	Chinchilla de Monte-Aragón
0798-2	Eivissa
0831-4	Zalamea de la Serena
0847-2	Villajoyosa/La Vila Joiosa
0901-2	Villaviciosa de Córdoba
0901-4	Villaviciosa de Córdoba
0905-2	Linares
0914-4	Guardamar del Segura
0920-2	Constantina
0932-4	Coy
0933-2	Alcantarilla
0955-2	Torre-Pacheco
0955-4	Torre-Pacheco
0956-1	San Javier
0969-1	Valdepeñas de Jaén
0977-1	Cartagena
0977-2	Cartagena
0984-4	Sevilla
1003-4	Utrera
1009-4	Granada Norte
1017-1	Matalascañas Norte
1017-4	Matalascañas Norte
1020-2	El Coronil
1023-3	Antequera
1026-2	Granada Sur
1034-4	Lebrija
1039-1	Colmenar
1044-4	Alhama de Almería
1045-3	Almería
1048-2	Jerez de la Frontera
1053-3	Málaga
1056-3	Albuñol

HOJA	NOMBRE
1058-3	Roquetas de Mar
1061-1	Cádiz
1061-2	Cádiz
1065-4	Marbella
1068-2	San Fernando
1070-2	Alcalá de los Gazules
1071-2	Jimena de la Frontera
1073-1	Barbate
1073-4	Barbate
1074-4	Tahivilla
1075-2	La Línea de la Concepción
1075-3	La Línea de la Concepción
1075-4	La Línea de la Concepción
1077-1	Tarifa
1077-2	Tarifa
1077-3	Tarifa
1077-4	Tarifa
1078-1	Algeciras
1078-3	Algeciras
1080-4	Haría
1082-3	Arrecife
1088-4	San Cristobal de la Laguna
1090-2	Puerto del Rosario
1098-4	Las Palmas de Gran Canaria
1104-1	Telde
1104-2	Telde
1104-3	Telde
1104-4	Telde
1107-3	Ingenio
1109-1	Playa del Inglés
1110-3	Ceuta

La información contenida en el Anexo I se encuentra también publicada en la sección ENR 5.7 del AIP-España.

ANEXO II

INSTRUCCIONES Y REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE CONDICIONANTE TÉCNICO EN ZONAS RESTRINGIDAS AL VUELO FOTOGRÁFICO (ZRVF)

Los operadores civiles habilitados, así como las Instituciones Públicas o Privadas que necesiten dedicar sus aeronaves a estas actividades con carácter continuado o esporádico, deberán solicitar para cada vuelo o serie de vuelos sobre estas zonas, el condicionante técnico correspondiente, cumplimentando el formulario del Apéndice 1 incluido más adelante, debiéndolo remitir a la dirección de correo electrónico que figura en el punto 3 de esta circular.

DOCUMENTACIÓN A ENVIAR POR LAS EMPRESAS UNA VEZ CONCLUÍDA UNA OPERACIÓN AUTORIZADA EN LAS ZONAS RESTRINGIDAS AL VUELO FOTOGRÁFICO (ZRVF)

Una vez finalizada la operación, será necesario comunicarlo al Centro Cartográfico y Fotográfico del Aire (CECAF):

CECAF
Avda. de la Aviación 14 L10
28054 MADRID
TEL: +34-916 493 236
E-mail: cecaf@ea.mde.es

Se deberá adjuntar la siguiente documentación, según el tipo de trabajo realizado, haciendo siempre referencia al número de expediente:

- Nº OIA (número de expediente).
- Superponible referido a las hojas MTN 1:25.000 donde se ha producido el trabajo o el gráfico de los vuelos en formato vectorial (KML) que realmente se hayan realizado, y la zona ZRVF afectada.

Con respecto a los vuelos de fotografía oblicua, se ajustarán a todo lo anterior, haciéndose, además, referencia al punto central del objetivo cubierto y al radio aproximado que abarca la fotografía. Las coordenadas proporcionadas del punto central deben estar referidas, según establece el Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España, al sistema ERTS89 en la Península Ibérica y al REGCAN95 en las Islas Canarias. También debe especificarse el gráfico de vuelo en las hojas ZRVF.

En el caso de los vuelos para efectuar filmaciones, vídeo o captación de datos con sensores, se ajustarán a los dos puntos anteriores, bien sean zonas amplias u objetivos específicos.

Apéndice 1 FORMULARIO

FORMULARIO

- Clase de fotografía (oblicua, película, vídeo, etc...), o naturaleza de la captación de datos mediante sensores.

- Zonas de trabajo, lo más detallado posible y adjuntando gráficos de vuelo según lo contemplado en el Anexo 2, e indicando el número de Hoja.

- Fecha prevista de inicio del trabajo.

- Aeropuerto a utilizar o puntos de despegue en caso de RPAS.

- Aeronave a emplear (tipo y matrícula).

- Cámara, objetivos, tipo de sensores, etc...

- Altura de vuelo (en ningún caso inferior a las alturas mínimas establecidas en la normativa aplicable).

- Archivado de la información:
La posterior venta del soporte original de las imágenes o datos captados (negativos, master...) no eximirá a la compañía de responsabilidad respecto de las imágenes obtenidas.

- Número de copias.

- Destinatario del trabajo fotográfico, especificando, si se tratara de un particular o de una empresa privada, su nacionalidad y el motivo o finalidad del trabajo.

- Relación de los objetivos a fotografiar.

ANEXO III
TRABAJOS FOTOGRAMÉTRICOS

En el caso de los vuelos con fines de cartografía, y por aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación cartográfica, se requiere, además, la autorización del Consejo Superior Geográfico (Instituto Geográfico Nacional).

Por tal motivo, y al objeto de simplificar y agilizar al máximo la tramitación de esta clase de autorizaciones, las empresas legalmente constituidas y autorizadas por la Autoridad Aeronáutica competente, las empresas aéreas establecidas en otros Estados miembros de la Unión Europea que se encuentren debidamente autorizadas, así como las Instituciones Públicas o Privadas que necesiten dedicar sus aeronaves a estas actividades con carácter continuado o esporádico, presentarán sus solicitudes de autorización ante la Secretaría Técnica del Consejo Superior Geográfico, **sólo si la operación afectara a Zonas Restringidas al Vuelo Fotográfico (ZRVF)**.

En el caso de que la solicitud incluyese Zonas Restringidas al Vuelo Fotográfico (ZRVF), el Consejo Superior Geográfico, una vez examinada la petición, trasladará su informe al Centro Cartográfico y Fotográfico del Aire, para su posterior remisión y contestación al peticionario de la actividad, con copia al Consejo Superior Geográfico.

INTENCIONADAMENTE EN BLANCO
INTENTIONALLY BLANK